

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. CARLOS ALBERTO AMARO DOMÍNGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
BULKMATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal, Art. 116 primer
párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

Nombre y firma de persona física, Art. 116
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I
de la LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.

Expediente: 19NL2017X0212.

Bitácora: 09/DMA0128/10/17.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del Proyecto denominado "ESTACIÓN DE TRAVASE DE COMBUSTIBLES BULKMATIC DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., SALINAS VICTORIA 2", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa BULKMATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE con pretendida ubicación en el municipio de Salinas Victoria, estado de Nuevo León y

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de octubre del 2017, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), el escrito sin número del 02 de octubre del mismo año, mediante el cual el PROMOVENTE ingresó la MIA-P y el ERA del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del PROYECTO 19NL2017X0212.
- II. Que el 17 de octubre de 2017, mediante el escrito sin número del 12 de octubre del mismo año, el PROMOVENTE presentó la Página 11 del periódico "El Norte" del 12 de octubre de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del PROYECTO, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así, a los ciudadanos que puedan resultar afectados

Página 1 de 46

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la oportunidad de solicitar consulta pública.

- III. Que el 19 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/038/17**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 13 de octubre al 18 de octubre de 2017, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- IV. Que el 24 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. 5 de Mayo, número 290, Colonia San Lorenzo, Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGTA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGTA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XVIII, y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con los Considerandos II, III y IV del presente.
- II. Que la Ley de Hidrocarburos regula actividades que se realizan en instalaciones que pertenecen y son inherentes a la cadena de valor respecto de las sustancias que integran el Sector Hidrocarburos. Así, el Sector Hidrocarburos se define a partir de tres elementos: (i) las actividades (señaladas en las leyes); (ii) las sustancias (petróleo, gas y derivados) y (iii) las



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

instalaciones, equipos o procesos (destinados de forma específica al desarrollo de la cadena de valor).

- III. Que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se encuentran definidas en los artículos 4, fracciones II, XI, XXXVIII de la Ley de Hidrocarburos y 20, 30 y 35 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de dicha Ley.

De lo anterior se desprende que, tanto para el desarrollo de las actividades de Transporte y Distribución por medio distintos a ductos, así como en la actividad de Almacenamiento, se requiere llevar a cabo operaciones de recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, toda vez que para la realización de dichas actividades es necesario pasar la sustancia de un recipiente a otro, esto es, de un medio de transporte o distribución a otro; de una instalación a un medio de transporte o distribución, o bien, de un medio de transporte o distribución a una instalación.

En consecuencia, es posible destacar que no existe diferencia o distinción entre las operaciones de recepción y entrega que se llevan a cabo en alguna de las actividades permitidas; es decir, las operaciones e instalaciones de trasvase no son exclusivas o inherentes únicamente a la actividad de Transporte, por ejemplo, sino que las mismas forman parte de la propia actividad de Transporte, Distribución y de Almacenamiento, de manera indistinta.

Asimismo, la Ley de Hidrocarburos establece en su artículo 48, fracción II, que las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento requieren para su realización la expedición del permiso correspondiente otorgado por parte de la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

De manera que para realizar las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento se requiere de los títulos habilitantes previstos en las leyes federales, mismos que comprenden las operaciones y procesos necesarios para su desarrollo, tal y como lo son las instalaciones y operaciones de trasvase.

En el mismo sentido, si bien del numeral señalado se advierte que la Ley no establece que se requiera un permiso expedido por la CRE para efectuar la operación de trasvase, lo cierto es que la misma se encuentra asociada al desarrollo de las referidas actividades permitidas de Transporte, Distribución y Almacenamiento; por lo que se entenderían necesariamente amparadas bajo el título habilitante correspondiente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

- IV. Que la competencia de la **AGENCIA** se circunscribe a la regulación y supervisión de las actividades e instalaciones amparadas por un permiso otorgado en términos de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, concatenando el contenido de las definiciones previstas en el artículo 3, fracciones VII, XIII y XIV de la Ley de la Agencia, relativas a Instalación, Seguridad Industrial y la Seguridad Operativa, se desprende que la Seguridad Industrial y Operativa versa sobre los riesgos de las actividades que forman parte del Sector Hidrocarburos, sus instalaciones, así como de las actividades y los procesos relacionados con ellas, lo cual incluye a aquellas instalaciones, operaciones y procesos inherentes a las actividades que tengan riesgos asociados a las mismas. Tal y como sucede durante el recibo y entrega de Hidrocarburos y Petrolíferos, según sea el caso, mediante operaciones e instalaciones de trasvase.

De manera que, como operaciones asociadas a las actividades del Sector Hidrocarburos, éstas deben cumplir con la regulación que en la materia emita la **AGENCIA**, a fin de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector.

En ese tenor, las operaciones e instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento, deben ser localizables geográficamente, es decir, contar con coordenadas fijas y conocidas que sean del conocimiento de esta **AGENCIA**, en virtud de la necesaria vinculación que dichas operaciones e instalaciones deben tener con un **REGULADO**¹ que cuente con un permiso para realizar alguna de las actividades mencionadas.

Asimismo, es preciso destacar que de los preceptos normativos señalados se advierte que la Ley no hace distinción entre si las instalaciones donde se efectúan las actividades del Sector Hidrocarburos deben ser propiedad del titular del permiso, es decir de un **REGULADO**, o si las mismas pueden pertenecer a un particular que brinde un servicio auxiliar relacionado con el desarrollo de las actividades, como es el caso del **PROMOVENTE**.

- V. Que el **PROMOVENTE** según el Título Primero de su Acta Constitutiva, se dedica a operar y explotar el servicio auxiliar de terminal de carga ferroviaria, transportar diversos materiales y

¹ **REGULADO**; de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se define como las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la presente Ley.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

residuos, incluyendo pero no limitándose a aquellos considerados como peligrosos, prestar servicios de arrendamiento de remolques y semirremolques, actuando con el carácter de arrendadora de conformidad con el artículo 43 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, comercializar toda clase de servicios relacionados con la carga terrestre, incluyendo, pero sin limitarse a la consultoría, coordinación, promoción, supervisión, facturación, recursos humanos y logística, excepto la transportación de carga en cuyo caso contratará el servicio de transporte con transportistas debidamente autorizados en México, para mover físicamente la carga en vías generales de comunicación, así como reparar, comercializar, comprar, vender, importar, exportar, y distribuir todo tipo de equipo para el transporte y manejo de carga, camiones, tráilers, remolques, pipas y contenedores y demás productos relacionados, actividades que no son consideradas del Sector Hidrocarburos.

- VI. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el almacenamiento de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**, 5 inciso D) fracción IX, del **REIA** y 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; asimismo desarrollar una actividad asociada a actividades del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos.
- VII. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) y su Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 primer y segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA**, se llevó a cabo a través

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

de la Separata número **ASEA/038/17** de la Gaceta Ecológica el 19 de octubre de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevará a cabo la consulta pública feneció el 03 de noviembre de 2017 y durante el periodo del 19 de octubre al 01 de noviembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- IX. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGTA** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGTA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

- X. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la adecuación de una Terminal existente de trasvase de productos de la empresa Bulkmatic de México, S. de R.L. de C.V. que se dedica a prestar servicios de logística y terminal auxiliar de carga ferroviaria para la carga y descarga, transporte y almacenaje de mercancías propiedad de terceros. Para la adecuación se instalarán equipos para el trasvase de combustibles líquidos y gaseosos.

Descripción del PROYECTO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

- XI. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** de las **Páginas 03 a la 08 del Capítulo II de la MIA-P**; que el **PROYECTO** consiste en la adecuación de una Terminal existente de trasvase de productos de la empresa Bulkmatic de México, S. de R.L. de C.V., que se dedica a prestar servicios de logística y terminal auxiliar de carga ferroviaria para la carga y descarga, transporte y almacenaje de mercancías propiedad de terceros en el municipio de Salinas Victoria, estado de Nuevo León.

El **PROMOVENTE** manifestó que actualmente no se lleva a cabo ningún proceso productivo, pues únicamente es una terminal de logística, en donde se reciben los diversos materiales (materias primas, resinas plásticas y algunos materiales químicos) vía ferrocarril, se trasvasan estos materiales a pipas (auto-tanques) o auto-remolques (propiedad de los clientes/propietarios de los materiales, o de terceros subcontratados por ellos mismos) para su transporte o traslado a las instalaciones de los clientes; El **PROMOVENTE** pretende manejar además de lo que ya se maneja actualmente, materiales combustibles como gas L.P., gasolina, diésel y biodiésel; asimismo manifestó que no se tendrá almacenamiento, más que temporal en los mismos furgones o tanques de ferrocarril en tanto se realiza su vaciado (trasvase). En este mismo contexto, el **PROMOVENTE** manifestó que la superficie total del predio donde se ubica el **PROYECTO** es de **139,197.30 m²**.

a) De acuerdo a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el alcance del **PROYECTO** se suscribe a lo siguiente:

- En la terminal se cuenta actualmente con 5 vías con una capacidad para acomodar 150 carro-tanques.
- El manejo de los combustibles líquidos (gasolina, diésel y biodiésel) a partir de 2017, será prácticamente el mismo que se les da actualmente a los materiales químicos líquidos, es decir, se reciben los ferro-tanques con combustibles en la Terminal para transvasarlos a los auto-tanques (pipas) del cliente o de terceros y enviarlos a los clientes.
- El procedimiento de trasvase para los combustibles líquidos (diésel, biodiésel y gasolina), es similar al del trasvase de gas L.P., lo único que cambia es el equipo transloader que opera con bomba centrífuga a prueba de explosión y que se manejan a presión atmosférica, además este equipo con sistema scully para sensor de sobre llenado y flujo para programar cargas por litros.

Página 7 de 46

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTEAgencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

b) El **PROMOVENTE** describió en la **Página 10** del **Capítulo II** de la **MIA-P**; las coordenadas UTM de la ubicación física del **PROYECTO**, las cuales se describen en la siguiente tabla:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X (Este)	Y (Norte)
1	370191.33	2878489.33
2	369910.87	2878432.23
3	369963.68	2878270.57
4	370042.00	2878285.89
5	370110.04	2878196.61
6	370265.37	2877944.72
7	370276.62	2877449.78
8	370258.98	2877770.13
9	370244.65	2877651.39
10	370228.35	2877615.47
11	370431.17	2877650.98
12	370336.19	2877974.96

c) El **PROMOVENTE** describió en la **Página 11** del **Capítulo II** de la **MIA-P**; la distribución actual de las superficies en la Estación Bulkmatic Salinas Victoria 2, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie	Área (m ²)
Edificios	
Oficinas operativas	240.00
Baños/Vestidores	112.00
Comedor	48.00
Caseta de vigilancia-(2)	30.00
Estaciones de trasvase (4)	1,340.00
Fosa séptica	35.00 m ³
Almacén de residuos peligrosos	36.00
Cuarto de bomba	28.00
Tanque contra incendios	500.00 m ³
Subestación	110.00 m
Áreas de tráfico	
Báscula camionera	90.00
Báscula ferroviaria	35.00
Área de espera	7,250.00
Vialidades y maniobras	18,500.00
Vías de ferrocarril	2,940.00

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

Superficie	Área (m ²)
Edificios	
Áreas verdes y/o superficie natural	108,438.3

- d) El **PROMOVENTE** presentó en la **Página 15** de **Capítulo II** de la **MIA-P**; el Programa General de Trabajo del **PROYECTO**; en donde manifestó que para la adaptación de las instalaciones ya existentes requerirá de **05 meses**, mientras que para la etapa de operación y mantenimiento consideró una vida útil de **70 años**, asimismo; las características del **PROYECTO** se describen en las **Páginas 15 a 51** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.
- e) Que el **PROMOVENTE** manifestó que el predio en donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO**; presenta un uso industrial. El uso de suelo predominante en el área de influencia de la estación es el industrial y con cierta presencia de matorral espinoso Tamaulipeco, pastizal cultivado, vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso Tamaulipeco, matorral submontano y agricultura de temporal anual.
- f) El **PROMOVENTE** manifestó que manejará, algunos combustibles como: Gas-L.P., Gasolina, Diésel e incluso Biodiésel. No se tendrá almacenamiento, más que temporal en los mismos furgones o ferrotanques y solo en tanto se realiza su vaciado (trasvase) a los vehículos de ruedas (autotanques). Los combustibles que manejará en el **PROYECTO** se describen en la siguiente tabla:

MATERIALES QUE SE MANEJARÁN EN LA TERMINAL BULK MATIC SALINAS VICTORIA 2		
NOMBRE	VOLUMEN MENSUAL	ALMACENAMIENTO Y TRASVASE
Gas L.P.	11,400.00 ton	Ferro-tanque (CT) a auto -tanque (pipa)
Gasolina	8,000.00 ton	Ferro-tanque (CT) a auto -tanque (pipa)
Diésel	17,600.00 ton	Ferro-tanque (CT) a auto -tanque (pipa)
Biodiésel	16,800.00 ton	Ferro-tanque (CT) a auto -tanque (pipa)

- g) Asimismo, el **PROMOVENTE** presentó en la **Página 08** del **Capítulo II** de la **MIA-P**; la cantidad mensual de carrotanques a manejar para Gas-L.P., Gasolina, Diésel y Biodiésel en la Estación Bulkmatic, Salinas Victoria 2.

SUSTANCIA	CARRO-TANQUES
Gas L.P.	200
Gasolina	100
Diésel	200

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

SUSTANCIA	CARRO-TANQUES
Biodiésel	200

h) El **PROMOVENTE** presentó en la **Página 08** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, la cantidad máxima de inventario (máximo de ferrotanques al mismo tiempo en la terminal).

SUSTANCIA	CARRO-TANQUES	CAPACIDAD	TONELADAS
Gas L.P.	50	57	2,850.00
Gasolina	100	80	8,000.00
Diésel	100	88	8,800.00
Biodiésel	100	84	8,400.00

i) Asimismo, es importante señalar que el **PROMOVENTE** realizará actividades altamente riesgosas ya que manejará Gas L.P. y Gasolina en cantidades que rebasan la cantidad de reporte señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicada en el diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992. Por lo que el **PROMOVENTE** incluyó dentro de la **MIA-P** el correspondiente **ERA** donde consideró **03 escenarios** para el desarrollo del **PROYECTO**.

j) El **PROMOVENTE** manifestó que el área de influencia del **PROYECTO** se determinó a partir de las modelaciones hechas en el **ERA**, de acuerdo a la siguiente descripción:

- Un radio de 685.55 metros para la zona de Alto Riesgo.
- Un radio de 1,288.05 metros para la zona de amortiguamiento.

Las distancias descritas anteriormente, se derivaron del escenario: "Explosión de Carro-tanque (CT) con gasolina por incremento de la temperatura y presión (BLEVE), a causa de un incendio cercano (Evento-O)".

Asimismo, describió que ambos radios están referidos con respecto al área de trasvase de la Estación Bulkmat@ Salinas Victoria 2.

k) El **PROMOVENTE** manifestó que, para la realización del **PROYECTO**, la estación contará con equipamiento para llevar a cabo el trasvase de combustibles.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

- XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en la **MIA-P**; la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el estado de Nuevo León, específicamente en el municipio de Salinas Victoria, se identificó que el sitio en donde se desarrolla el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGTA**, los instrumentos de planeación y ordenamiento jurídico insertos al **PROYECTO** son:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila**, asimismo la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) en la cual incide el **PROYECTO** es la denominada PRO-350, con lineamiento que promueven la protección ambiental y aplican al **PROYECTO**, en específico los lineamientos ecológicos L17: "Conservar los Ecosistemas de la Región", el cual el **PROYECTO** no se contrapondrá al mismo, toda vez que su alcance y operaciones no afectarán al ecosistema donde se localiza ya que ocupará una superficie reducida comparativamente con dicho ecosistema; lineamiento L18: "Conservar las zonas de Recarga Hidrológica", donde el **PROYECTO** se encuentra fuera de las áreas de recarga del acuífero "El Carmen-Salinas Victoria", por lo cual, el **PROYECTO** no afectará ninguna zona de recarga de las existentes, además, dado que no será requerida agua potable como insumo de producción en el **PROYECTO** sino, únicamente para atender necesidades como aseo, higiene, seguridad y consumo de los trabajadores que sean ocupados durante la etapa de operación, se considera que la afectación a la citada recarga no será significativa; lineamiento L19: "Restablecer Corredores Biológicos Afectados por la Fragmentación de los Ecosistemas de la Región", se considera que el desarrollo del **PROYECTO** no afectará ningún corredor biológico de la zona, toda vez que el área a ocupar ha sido afectada previamente por actividades antropogénicas; lineamiento L25: "Aprovechar en Forma Sustentable los Recursos Forestales o Maderables y no Maderables de la Región", el **PROYECTO** no contempla en ninguna de sus fases y durante toda su vida útil el aprovechamiento de recursos forestales o maderables, por lo que el **PROYECTO** no contraviene el lineamiento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

b) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, asimismo la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) en la cual incide el **PROYECTO** es la número 36, denominada Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas; además, el **PROYECTO** incide en la Región Ecológica número 18.11, donde los rectores del desarrollo son el Desarrollo Social y la Ganadería, aunado a que la política ambiental de la Región es la restauración y aprovechamiento sustentable.

En este mismo sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que no se pretende construir estructura industrial adicional al predio, ya que la construcción de la infraestructura correspondiente a utilizar en el **PROYECTO**, ya se encontraba previamente, por lo que no se realizará ningún tipo de actividad constructiva (modificación, ampliación, derribo, etc.)

c) **Programa Estatal de Desarrollo Urbano Nuevo León, 2030**, de conformidad con los lineamientos y proyectos estratégicos indicados del Programa Estatal de Desarrollo Urbano Nuevo León 2030 que involucran prioritariamente la consolidación urbana del municipio de Salinas Victoria como un importante polo futuro de crecimiento así como por haber sido considerando para el desarrollo de un importante proyecto de naturaleza industrial, comercial y de servicios (interpuerto intermodal), por lo que el **PROYECTO** por su naturaleza en la oferta de servicios de transporte y movimiento de diversos insumos del sector hidrocarburos, asimismo la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) en la cual incide el **PROYECTO** es la número 36, denominada Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas; además, el **PROYECTO** incide en la Región Ecológica número 18.11, donde los rectores del desarrollo son el Desarrollo Social y la Ganadería, aunado a que la política ambiental de la Región es la restauración y aprovechamiento sustentable.

d) **Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Salinas Victoria, Nuevo León, 2030**, conforme a lo indicado en el oficio No. SEDUOPE 272/2016 expediente No. 112/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del municipio de Salinas Victoria, autoridad competente en materia de regularización del uso del suelo y de aspectos urbanísticos en el ámbito de circunscripción municipal, se considera que el **PROYECTO** no se contrapone con el Plan, toda vez que su ubicación se localiza, conforme a la Zonificación Secundaria en una zona considerada como de Uso Mixto, Comercial e Industrial, que conforme a la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo por Zonas Secundarias se permite de manera condicionada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

En este mismo sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que no se pretende construir estructura industrial adicional al predio, ya que la construcción de la infraestructura correspondiente a utilizar en el **PROYECTO** ya se encontraba previamente, por lo que no se realizará ningún tipo de actividad constructiva (modificación, ampliación, derribo, etc.)

Derivado del análisis realizado por esta **DGGTA**, se determina que en tanto el **PROMOVENTE** realice la ejecución de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como las observaciones realizadas por esta **DGGTA**, el desarrollo del **PROYECTO** no contravendrá con ninguno de los lineamientos y estrategia establecidos en los dos programas de ordenamiento aplicables a la zona del **PROYECTO**.

- e) De acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y lo verificado por esta **DGGTA** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP).
- f) De acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y lo verificado por esta **DGGTA** el **PROYECTO** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) denominada Río San Juan y Río Pesquería, con clave número 53, perteneciente a la región del Altiplano Norte, dicha RHP no presenta regiones de alta biodiversidad o amenazadas, así como tampoco presenta regiones de uso por sectores; en este mismo sentido el **PROMOVENTE** manifestó que ningún arroyo o cuerpo de agua se ve afectado por la ubicación actual de la estación, ya que no hay ningún sitio RAMSAR cercano al predio del **PROYECTO**.
- g) De acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y lo verificado por esta **DGGTA** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada, siendo las más cercanas al predio del **PROYECTO** las denominadas Sierra Picachos ubicada dirección oriente, así como la Sierra Fraile y San Miguel y el Cerro El Topo, ambas localizadas en dirección poniente del sitio del **PROYECTO**.
- h) En cuanto a la ubicación del **PROYECTO** respecto a las regiones prioritarias para la Biodiversidad y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, el **PROYECTO** no incide en áreas de este tipo.

Señalado lo anterior, esta **DGGTA** determina que los planes no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**; debido a que el **PROMOVENTE** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde actualmente se ejecuta el **PROYECTO**.

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** y al análisis realizado por esta **DGGTA**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO
NOM-041-SEMARNAT-2006 Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
NOM-045-SEMARNAT-2006 Norma Oficial Mexicana que establece protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisible de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	
NOM-054-SEMARNAT-1993 Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005 .	
NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los LMP de Emisión de Ruido Proveniente	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO
del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados, en Circulación y su Método de Medición.	trasvase y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Los suelos del área deberán mantenerse dentro de los límites correspondientes marcados por la norma. Las concentraciones de hidrocarburos, en caso de sobrepasarse, el suelo será caracterizado bajo los lineamientos de la presente norma y se seguirán las especificaciones para su posterior remediación para asegurar cumplir con dicha norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Establece los criterios para clasificar los Residuos de Manejo Especial y determina cuales están sujetos a plan de manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Para la etapa de operación se asegurará el manejo adecuado de estos residuos de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Reglamento de la LGPGIR y. Así mismo se contratará a una empresa especializada y debidamente autorizada para su recolección y manejo.

Al respecto, el **PROMOVENTE** indicó que cumplirá en las etapas de operación y mantenimiento con la normatividad aplicable a este tipo de proyectos con la finalidad de prevenir y controlar cualquier emisión contaminante. En este sentido, esta **DGGTA** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO. Inventario Ambiental.

- XIII. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **PROMOVENTE** consideró para la delimitación del (**SA**) el Programa de Ordenamiento

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

Ecológico de la Región Cuenca de Burgos; dentro de este contexto, el **PROMOVENTE** describió lo siguiente:

CLIMA. - El **PROMOVENTE** manifestó que dentro del área de estudio existen tres tipos de clima, uno de ellos y en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO** es el clima de tipo árido, semicálido cuya clave es BS ohw y que tiene mayor presencia en la **UGA**, predominando en la zona centro y norte de la **UGA**. Otro clima presente es el Semicálido subhúmedo con clave (A) c (wo) x el cual es dominante por debajo del clima anterior y finalmente, se tiene el clima Semiárido, semicálido, con clave es BS lhw, el cual se localiza en una pequeña porción al Sur del área de estudio.

GEOLOGÍA. - El **PROMOVENTE** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra en dos tipos: Aluvión y Conglomerado. La parte sur del **PROYECTO** presenta Aluvión el cual se caracteriza por ser un suelo en material rico en nutrientes, es como lodo que después se seca y se va depositando lentamente a la orilla de los ríos para formar extensiones de terreno que pueden ser usadas para sembrar. La parte norte del **PROYECTO**, presenta un tipo Conglomerado o Rudita que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Salinas Victoria dice que está constituida por fragmentos subredondeados a subangulosos de rocas calcáreas con matriz arcillo-arenosa y cementada por carbonato de calcio.

EDAFOLOGÍA. - El **PROMOVENTE** manifestó que la zona del **PROYECTO** se encuentra en un tipo de suelo Calcisol, el cual ocupa casi el 71.20% de la totalidad del área y se encuentra rodeando la estación y gran parte de la **UGA**.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL. - El **PROMOVENTE** manifestó que dentro del área de estudio del **PROYECTO** predomina la subcuenca denominada El Ranchito - San Apolinar perteneciente a la Cuenca Río Bravo - San Juan; además en cuanto a los cuerpos de agua existentes en la parte sur del área del **PROYECTO** atraviesa un escurrimiento de agua (arroyo sin nombre), el cual únicamente lleva agua en tiempo de lluvia, el cual va a desembocar al Río La Negra, el cual es considerado como un río intermitente que atraviesa de sur a norte por la mitad de la **UGA-PRO-350**. Finalmente éste cauce va a dar al Río Salinas que es considerado un río perenne y llega a pasar por la parte sur del área del **PROYECTO**.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA. - El **PROMOVENTE** manifestó que del área donde se encuentra ubicada la **UGA** y por lo tanto el **PROYECTO**, en el cual se llevará a cabo el trasvase de combustibles, se encuentra el acuífero denominado El Carmen-Salinas-Victoria, el cual ocupa la totalidad del área, aunque el **PROYECTO** se ubica en la zona del acuífero



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

semiconfinado, el cual tiene una unidad saturada baja de conductividad hidráulica en su parte superior o inferior.

FLORA. - Que de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE** el sitio del **PROYECTO**, se encuentra ubicado dentro de una zona con vegetación de Matorral Submontano y cercano (dentro de la zona de influencia de 1,288 km), y también se encuentra vegetación de tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco y Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Espinoso Tamaulipeco, sin embargo, el **PROMOVENTE** no pretende llevar a cabo alguna actividad extra de construcción que pudiera modificar el entorno físico de los alrededores del **PROYECTO**, debido a que las instalaciones donde se pretende realizar la actividad de trasvase ya están construidas. Además, dentro de la zona de influencia delimitada para el **PROYECTO**, no se encontró ninguna especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

FAUNA. - El **PROMOVENTE** describió que el **PROYECTO** se localiza en una zona en su mayoría de Matorral Submontano y Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral-Espinoso Tamaulipeco, por lo cual en la zona del **PROYECTO** se consideran las siguientes especies como parte de la fauna existente en las cercanías del área del **PROYECTO**, tales como son: *Aimophila cassinii*, *Myiarchus tyrannus*, *Archilochus alexandri*, *Parus bicolor*, *Arremonops rufivirgatus*, *Passerina versicolor*, *Cardinalis cardinalis*, *Picoides scalaris*, *Catharus guttatus*, *Poliophtila caerulea*, *Columbina passerina*, *Regulus calendula*, *Contopus borealis*, *Thryothorus ludovicianus*, *Contopus virens*, *Toxostoma longirostre*, *Cyanocorax morio*, *Vermivora celata*, *Cyanocorax yuca*, *Vermivora ruficapilla*, *Empidonax sp*, *Vireo belli*, *Guiraca caerulea*, *Vireo griseus*, *Icterus graduacauda*, *Wilsonia pusilla*, *Leptotila verreauxi*, *Zenaida asiática*, *Melanerpes aurifrons*, *Zenaida macroura*, *Mniotilta varia*.

El **PROMOVENTE** manifestó que no se encontró en la bibliografía y bases de datos, reportes documentados sobre la posible presencia de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ni se observó en los recorridos de campo, evidencia de la presencia de éstas, a excepción de la especie *Echinocereus posegeri*, la cual se encuentra bajo la categoría de riesgo en dicha norma, pero esta especie no se encontró en la zona de influencia delimitada como amortiguamiento para el **PROYECTO**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XIV. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGTA**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por industrias, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **PROMOVENTE** derivado del análisis realizado mediante la matriz de identificación de impactos, aplicada a las etapas de operación y mantenimiento, identificó los siguientes impactos y propone las medidas de mitigación que a continuación se describen:

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Agua
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contaminación por Derrames de hidrocarburos (gasolina y diésel).
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se contará con charolas fijas de acero inoxidable, para conducir los posibles derrames hacia un sistema de canaletas que llevarán hasta una fosa de contención con una capacidad para contener 120 m³, lo equivalente a la capacidad de un carro-tanque al 100%. ▪ Se establecerán y mantendrán programas de revisión y mantenimiento preventivo a instrumentos, accesorios, líneas y equipo en general que pudiera causar algún derrame. ▪ Se realizarán check-list antes de realizar la operación de trasvase, que incluye revisión de condiciones de auto-tanque. Previo a la actividad de trasvase, se asegurará que los equipos cuenten con válvulas de corte del flujo de combustibles. ▪ La operación la realizará únicamente personal que esté completamente capacitado tanto en las operaciones que lleva a cabo normalmente, como en la prevención, seguridad y ataque de cualquier contingencia/emergencia por un derrame de hidrocarburo. ▪ Las pipas de diésel y gasolina contarán con sistema de protección de sobrellenado. ▪ Se contará con una válvula solenoide para corte de flujo en el sistema de trasvase de combustibles líquidos. 	

La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

<ul style="list-style-type: none"> ▪ - Se contará con paro de emergencia local fijos en todos los transloaders. ▪ - Se contarán con kits anti-derrames para absorber y contener algún derrame de hidrocarburo. 	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Suelo
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contaminación por Derrames de hidrocarburos (gasolina y diésel).
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se contará con charolas fijas de acero inoxidable, para conducir los posibles derrames hacia un sistema de canaletas que llevarán hasta una fosa de contención con una capacidad para contener 120 m³, lo equivalente a la capacidad de un carro-tanque al 100%. ▪ Se establecerán y mantendrán programas de revisión y mantenimiento preventivo a instrumentos, accesorios, líneas y equipo en general que pudiera causar algún derrame. ▪ Se realizarán check-list antes de realizar la operación de trasvase, que incluye revisión de condiciones de auto-tanque. Previo a la actividad de trasvase, se asegurará que los equipos cuenten con válvulas de corte del flujo de combustibles. ▪ La operación la realizará únicamente personal que esté completamente capacitado tanto en las operaciones que lleva a cabo normalmente, como en la prevención, seguridad y ataque de cualquier contingencia/emergencia por un derrame de hidrocarburo. ▪ Las pipas de diésel y gasolina contarán con sistema de protección de sobrellenado. ▪ Se contará con una válvula solenoide para corte de flujo en el sistema de trasvase de combustibles líquidos. ▪ - Se contará con paro de emergencia local fijos en todos los transloaders. ▪ - Se contará con kits anti-derrames para absorber y contener algún derrame de hidrocarburo. 	
COMPONENTE AMBIENTAL:	Aire
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contaminación por emisiones de humos, partículas y CO₂ derivado de un incendio. ▪ Contaminación por emisiones Fugitivas de Hidrocarburos, así como fugas y derrames. ▪ Generación de Olores por mala gestión o manejo de sustancias. ▪ Aumento de Ruido por uso de equipo y actividades de trasvase al aire.
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se establecerán y mantendrán programas de revisión y mantenimiento preventivo a instrumentos, accesorios, líneas y equipo en general. ▪ Se realizarán check-list antes de realizar la operación de trasvase, que incluye revisión de condiciones de auto-tanque. Previo a la actividad de trasvase, se asegurará que los equipos cuenten con válvulas de corte del flujo de combustibles. ▪ La operación la realizará únicamente personal que esté completamente capacitado tanto en las operaciones que lleva a cabo normalmente, como en la prevención, seguridad y ataque de cualquier contingencia/emergencia por un derrame de hidrocarburo. ▪ Las pipas de diésel y gasolina contarán con sistema de protección de sobrellenado. 	

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

- Se contará con una válvula solenoide para corte de flujo en el sistema de trasvase de combustibles líquidos.
- Se contará con paro de emergencia local fijos en todos los transloaders.
- El **PROYECTO** contará con detectores de gas en estaciones de trasvase 1 y 2 de gas L.P.
- Alarmas audibles y visibles en cada una de las áreas de trasvase.
- Estaciones manuales de alarma.
- Los transloaders de gas L.P. contarán con sistemas de paro-automático por alta temperatura y presión en descarga, así como por baja presión en la succión.
- Carros-tanque de gas L.P. y gasolina cuentan con válvulas de alivio de alta presión.
- Auto-tanques de gas L.P. cuentan con válvulas de alivio por alta presión.
- Paro de emergencia en todos los transloaders y controles remoto de paro automático para transloaders de gas L.P. mismo que pueden parar desde una distancia de 1-Kilómetro.
- Se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los sistemas de recuperación de vapores y la realización idónea de las actividades relacionadas con el proceso de trasvase de dichos combustibles.
- Se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas del ferro-tanque, del equipo de trasvase y se pedirá a los transportistas cuenten con un programa de mantenimiento preventivo de sus unidades.
- Se considerará realizar un adecuado mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada, así como la determinación de los tiempos necesarios de la utilización de los mismos.

COMPONENTE AMBIENTAL:	Flora
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	▪ Daños o Perdidas por Incendios

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:

- Se implementarán brigadas y un programa de verificación y mantenimiento de equipo contra incendios, simulacros y planes de respuesta y como medida de compensación, en caso de que se presentará un incendio que afectara la vegetación existente, se realizarán actividades de limpieza y reforestación con plantas nativas.

COMPONENTE AMBIENTAL:	Paisaje
DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:	▪ Daños y/o Perdida por Incendios ▪ Daños por Explosiones

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:

- Se contará con Brigadas y equipo contra incendios, Equipo de protección personal, simulacros, y capacitación constante en caso de emergencia o siniestro.
- Se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada, además de programas de mantenimiento, verificación, monitoreo y revisión permanente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras adecuación, operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XV. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; los impactos significativos previstos durante la operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar en el **PROYECTO** así como con los planes de ayuda mutua que se establecerán con las dependencias de atención a emergencias del municipio de Salinas Victoria, estado de Nuevo León; la instalación del **PROYECTO**, representará un impacto benéfico al factor socio económico al municipio de Salinas Victoria por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

DGGTA determina que en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XVII. Que conforme a lo establecido por el **PROMOVENTE** en el **ERA** del **PROYECTO**, se consideran **tres escenarios** en virtud de manejar cantidades iguales o mayores a la cantidad de reporte señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes. El **PROMOVENTE** incluyó dentro de la **MIA-P** el correspondiente **ERA** el cual considera **03 escenarios** para el **PROYECTO**, en virtud de que la cantidad de Gas LP y gasolina que serán manejados para la operación del **PROYECTO** es rebasada de acuerdo al Segundo Listado de Actividades.

Asimismo, el **PROMOVENTE** manifestó que los eventos se modelaron de acuerdo a los criterios establecidos y resultantes de la Matriz Cuantitativa de Riesgos, de acuerdo a la siguiente descripción:

LINEA: Trasvase de Gas L.P.

- A. Fuga de gas L.P. por ruptura de tubería (mayor presión en tubería Líquido/gas).
- B. Fuga de gas L.P. por ruptura de mangueras (mayor presión en líneas).
- C. Fuga de gas L.P. por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión en la Pipa).
- D. Explosión de auto-tanque con gas L.P. por incremento de la presión y temperatura.
- E. Fuga de producto (LPG) por sellos/accesorios, desconexión de la línea (mayor presión en el sistema de trasvase).
- F. Fuga de gas L.P. por sobrepresión en sellos y mangueras de líneas (menor presión de nitrógeno).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

- G. Deflagración de gas L.P. por incremento del flujo en la pipa o CT.
- H. Explosión de carro-tanque (CT) con gas L.P. por incremento de la temperatura y presión, a causa de un incendio cercano

LINEA: Almacenamiento Temporal de LPG en Carro-tanque (CT).

- I. Fuga de producto (LPG) por válvula abierta en CT
- J. Fuga de producto (LPG) por fisura en CT (efecto de menor temperatura).
- K. Emisión de LPG líquido por válvula de seguridad (mayor nivel en CT), con posible formación de nubes explosivas.
- L. Fuga de LPG por fisura en la pipa.

LINEA: Tránsito de combustibles líquidos.

- M. Derrame de gasolina o diésel por desconexión de manguera al incrementarse el flujo durante el tránsito de combustibles.
- N. Posible fuga de gasolina o diésel en conexiones por incremento de temperatura en la descarga, debido a una mala operación.
- O. Explosión de carro-tanque (CT) con combustible (gasolina o diésel) por incremento de la temperatura y presión, a causa de un incendio cercano.
- P. Fuga de material (gasolina o diésel) por ruptura de tubería o conexiones, al incrementar la presión en CT o pipa.
- Q. Derrame de gasolina o diésel (incremento de nivel en la pipa) por mala operación.
- R. Derrame de gasolina o diésel (válvula abierta en la pipa) por mala operación.
- S. Posible reacción de gasolina o diésel al mezclarlo con un producto incompatible por error en tránsito o por remanentes en la pipa.

LINEA: Almacenamiento temporal de diésel o gasolina en CT.

- T. Fuga de vapores de gasolina al dispararse la válvula de alivio por incremento de la presión.
- U. Derrame de gasolina o diésel (válvula abierta en la pipa) por mala operación.
- V. Emisión de gasolina por válvula de seguridad (mayor nivel en CT), con posible formación

Página 23 de 46

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

de nubes explosivas.

W. Fuga de gasolina o diésel por fisura en el carro-tanque

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del ERA el **PROMOVENTE** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo al análisis de riesgo aplicado a través del método **HAZOP**.

NO	DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO
1.1	Fuga de gas L.P. por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión). Niveles de Toxicidad. (Eventos C, E, J, K, L y M)
1.2	Fuga de gas L.P. por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión). Niveles de inflamabilidad/explosividad. (Eventos C, J)
1.3	Explosión de Carro-tanque (CT) con gas L.P. por incremento de la temperatura y presión (BLEVE), a causa de un incendio cercano. (Eventos H, G)
2.1	Fuga de gasolina por ruptura de tubería o conexiones, al incrementar la presión en CT o Pipa. Toxicidad (Evento P, U y W)
2.2	Fuga de gasolina por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión). Niveles de inflamabilidad/explosividad. (Evento)
2.3	Explosión de Carro-tanque (CT) con gasolina por incremento de la temperatura y presión (BLEVE), a causa de un incendio cercano. (Evento O)
3.1	Fuga de diésel por ruptura de tubería o conexiones, al incrementar la presión en CT o Pipa. Toxicidad (Evento P-2, U-2 o W-2)
3.2	Fuga de diésel por ruptura/desconexión de manguera (mayor presión). Niveles de inflamabilidad/explosividad. (Evento P-2, U-2 o W-2)
3.3	Explosión de Carro-tanque (CT) con diésel por incremento de la temperatura y presión (BLEVE), a causa de un incendio cercano. (Evento O-2)

Asimismo, el **PROMOVENTE** describió los Radios de afectación por cada Escenario, los cuales se describen a continuación:

ESCENARIO	UMBRAL	RESULTADO DE LA SIMULACIÓN
1. Fuga de gas L.P. por fisura en carro-tanque.	Nivel de Toxicidad	RADIO (metros)
	2,100 ppm (IDLH)	31.79
	1,000 ppm (TLV)	45.36
	Nivel de Explosividad	RADIO (metros)
	9.3% (LSE)	-
1.8% (LIE)	7.79	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

ESCENARIO	UMBRAL	RESULTADO DE LA SIMULACIÓN
	Nivel de Explosión (Nube explosiva)	RADIO (metros)
	1.0 psi	53.76
	0.5 psi	90.51
2. Fuga de gasolina por fisura en carro-tanque.	Nivel de Toxicidad	RADIO (metros)
	5,000-ppm (IDLH)	37.20
	500-ppm (TLV)	47.06
	Nivel de Explosividad	RADIO (metros)
	7.1% (LSE)	-
	1.3% (LIE)	31.86
	Nivel de Explosión (Nube explosiva)	RADIO (metros)
	1.0 psi	77.50
	0.5 psi	130.50
	Nivel de Toxicidad	RADIO (metros)
	-	-
3. Fuga de diésel por fisura en carro-tanque		

En este mismo contexto, el **PROMOVENTE** describió que como posibles interacciones de riesgo que se tendrían en caso de suscitarse algún evento de incendio y/o explosión, de cualquiera de los carro-tanques (CT) aledaños que contendrán combustibles, esto es los enganchados al norte (pues los enganchados al extremo opuesto/sur ya estarán vacíos), así como los carro-tanques de las vías No. 3 y No. 4 (vías contiguas o aledañas a la vía No. 5 que es donde se localizarán las estaciones de trasvase); la separación entre vías es de 5 metros. Lo anterior, ya que, los radios de afectación de alto riesgo no alcanzarán a afectar zonas o áreas fuera de las instalaciones de la Terminal.

Se detectaron dos posibles eventos como interacciones de riesgo, los cuales son:

1. Al presentarse una explosión de alguno de los combustibles (gas L.P., gasolina o diésel), los carros-tanque contiguos/aledaños pueden sufrir daños en su estructura mecánica y ser desplazados unos metros (16 – 20 psi de sobre-presión).
2. Al presentarse un incendio (BLEVE) con alguno de los materiales combustibles (gas L.P., gasolina o diésel), la alta radiación 60 – 80 kW/m² puede causar debilitamiento de las paredes de los carros-tanque contiguos y cercanos, y por ende el calentamiento del material dentro de los mismos con el consecuente evento de similares características al primero.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

Con relación a los efectos sobre el SA; el **PROMOVENTE** describió que el área de alto riesgo comprende prácticamente sólo áreas ya urbanizadas en donde existen diversas actividades industriales. En este mismo sentido, la zona de amortiguamiento abarca principalmente áreas agrícolas abandonadas y áreas con industrias, pero también hay algunos predios que aun presentan vegetación natural de matorral submontano, la cual presenta un importante grado de alteración o disturbio.

En este sentido, en la fase de operación y mantenimiento no se presentarán impactos ambientales significativos, de llevarse en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal como municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **PROMOVENTE** propone las medidas de prevención y seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado que se menciona en el **ERA**, para lo cual se hace mención de las siguientes medidas a implementar para minimizar la probabilidad de que se presente el evento:

Recomendaciones Técnico-operativas

- Establecer y mantener Programas de revisión y mantenimiento preventivo a instrumentos y accesorios.
- Contar con Programas de revisión y mantenimiento preventivo de líneas y equipo en general.
- Asegurar que se tienen válvulas de corte en los equipos.
- Contar con un Procedimiento que indique que hacer para manejo de fallas de operación de los equipos de trasvase, para evitar una situación o escenario de emergencia.
- Asegurar que se cuente con un sistema que permita controlar los inventarios mínimos y máximos de materiales.
- Contar y mantener un Plan de atención a emergencia específico para el trasvase de combustibles.
- Asegurarse de la verificación de las condiciones de CT en la terminal (antes de iniciar su vaciado).
- Establecer y mantener un Programa de Capacitación constante para el personal operativo, sobre la operación propiamente, así como de los riesgos intrínsecos de los materiales y su manejo adecuado.
- Contar con un Programa continuo de análisis de riesgos de la planta (mediante cualquier

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

metodología: Árbol de fallas, ¿Qué pasa sí?, Hazop, etc., principalmente cuando se manejen nuevos materiales, se trabaja con nuevos equipos o se modifican las condiciones y equipamiento en materia de seguridad.

- Establecer todas las instrucciones en los procedimientos de operación incluyendo condiciones anormales y cómo actuar.
- Es importante que el personal operativo y de supervisión de campo que realiza las operaciones de trasvase de materiales combustibles, esté completamente capacitado tanto en las operaciones que lleva a cabo normalmente, como en la prevención, seguridad y ataque de cualquier contingencia/emergencia.
- Involucramiento de la gerencia y dirección general en materia de seguridad y ambiental, a grado tal de no existir presiones de tipo económico, o de cualquier otro tipo que puedan dejar de lado la seguridad.
- Dentro de los programas de entrenamiento en seguridad, se deberá incluir a administrativos, proveedores y contratistas.

Sistemas de seguridad

Para el **PROYECTO**, se contará con los siguientes sistemas de seguridad y prevención:

- El **PROYECTO** contará con 2 bombas probadas y listadas UL/FM de 1,500 gpm operando a 145 psi. Una bomba impulsada por motor eléctrico, además de una bomba impulsada por motor a diésel. El sistema cuenta con una bomba jockey. Las bombas quedarán instaladas de acuerdo con NFPA-20.
- Tanque de almacenamiento de agua del sistema contra incendio, con capacidad nominal de 580 m³.
- Cuarto de bombas con sistema de rociadores (4) que contiene las bombas contra incendio y sus controladores, en conformidad con NFPA-20.
- Las bombas cuentan con tableros UL/FM independientes, señalizando el panel de control de alarmas, incluyendo bomba jockey y su tablero.
- Red de agua contra incendio. Tubería AWWA PVC C900 Clase 200 de 8" que alimenta a los 2 sistemas de rociadores de modo pre-acción, 8 monitores y 4 estaciones de mangueras. La instalación será de conformidad con NFPA 24.
- 5 de 8 monitores cuentan con eductores en línea abastecidos por agente AFFF al 3% en contenedores de 200 litros (para las estaciones de trasvase No. 3 y No. 4 de diésel y

Página 27 de 46

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

gasolina).

- La protección con rociadores bajo los techos de las áreas de trasvase No.1 y No. 2 (gas L.P.) serán sistemas tipo pre-acción, es decir, la válvula de alarma tipo diluvio permitirá el flujo de agua cuando reciba una señal de algún dispositivo de alarma como sería un detector de flama o bien estación manual. Todos los rociadores bajo los techos serán abiertos y descargarán aproximadamente 1,200 gpm sobre toda el área (cada aspersor es de 0.30 gpm/ft²).
- El **PROYECTO** cuenta con detectores de flama-infrarrojos instalados en las estaciones de trasvase de gas L.P. No.1 y No.2, éstos detectores activarán el sistema de diluvio y sistema de alarma.
- Se instalarán detectores de gas en estaciones de trasvase No.1 y No.2 de gas L.P.
- Alarmas audibles y visibles. El **PROYECTO** cuenta con campanas y sirenas instaladas en cada una de las áreas de trasvase.
- Estaciones manuales de alarma. Se instalarán estaciones manuales tipo doble acción en cada una de las estaciones, esto con el fin de activar manualmente el sistema de alarma.
- Procesadores. El **PROYECTO** cuenta con un panel de alarmas que recibirá todas las señales de alarma que le enviarán cada uno de los dispositivos y operará según la programación agregada.
- Se contará con una planta de emergencia de capacidad de 350 kW, para suministro de energía eléctrica a los equipos y sistemas principales de la Terminal, en caso de un evento de emergencia.
- Tarjetas de entrada/salida. El tablero del sistema de alarma y detección de incendio contará con 4 tarjetas de lazo de comunicación que controlará cada una de las áreas de trasvase y oficinas principales, así como el monitoreo de tablero de bomba contra incendio.
- Enlaces de comunicación y software. El tablero del sistema de alarma y detección de incendio tiene la opción de monitorear varios sitios a través de una conexión IP mediante el software Onixworks.
- La vía ferroviaria No. 5 estará completamente aterrizada (vía donde se localizarán las estaciones trasvase No. 1, No. 2, No. 3 y No.4).
- Se contará con una fosa para contención de derrames con capacidad para contener 120,000 litros de combustible (capacidad de un carro-tanque al 100%), para las estaciones de trasvase No. 3 y No.4).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

- En las estaciones de trasvase No.3 y No.4 (para combustibles líquidos) se contará con charolas fijas de inoxidable, para conducir los posibles derrames hacia un sistema de canaletas que llevarán hasta la fosa de contención; así mismo en este punto (localización de charola) el tramo de vía se encuentra ahogado en concreto para evitar infiltraciones.
- La instalación eléctrica e iluminación, en las estaciones de trasvase de combustibles será a prueba de explosión.
- Se contará con sistemas de paro de emergencia para desenergizar las Plogas en la vía No.5 (en esta vía se localizarán las estaciones de trasvase de combustibles).
- Los sistemas de trasvase de combustibles de gas L.P. contarán con válvulas automáticas de cierre de emergencia.
- Los compresores y sistemas de trasvase contarán con dispositivo de alivio por sobrepresión y de igual forma cuentan con una trampa de líquidos con flotador mecánico; en el caso de los transloaders para gas L.P.
- Los transloaders de gas L.P. contarán con sistemas de paro automático por alta temperatura y presión en descarga, así como por baja presión en la succión.
- Los carro-tanques (en el caso de gas L.P. y gasolina) también cuentan con válvulas de alivio para alta presión.
- Los auto-tanques de gas L.P. cuentan con válvulas de alivio por alta presión.
- Los carros-tanque y auto-tanques de gas L.P. cuentan con válvulas de exceso de flujo.
- Las pipas de diésel y gasolina cuentan con sistema de protección de sobrellenado.
- Se contará con una válvula solenoide para corte de flujo en el sistema de trasvase de gasolina y diésel.
- Se contará con paro por emergencia local fijos en todos los transloaders.
- Se contará con pararrayos colocados en 3 superpostes (que cubren toda el área de vías/operaciones), pararrayos en la antena de telecomunicaciones que cubre el área de oficinas, además cada estación de trasvase cuenta con un sistema de pararrayos.
- Se contará con equipos autónomos para 30 minutos cada uno, así como trajes completos de bombero.
- Se contará con kit de brigada de primeros auxilios completo (incluyendo maletín, camilla, collarín, férulas, sujetadores, etc.).
- Se contará asimismo, con sistema de barricadas para aislar las vialidades durante el proceso de trasvase de los materiales combustibles.

Página 29 de 46

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 -- www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

- Se contará con controles remoto de paro automático de los transloaders de gas L.P., mismos que pueden parar desde una distancia de 1 kilómetro.
- Se contará con extintores de AFFF y PQS en las áreas de trasvase de gasolina y diésel.
- Se contará con kit para derrames de líquidos combustibles.
- En las áreas de trasvase de combustibles, se tendrán regaderas y lavajojos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

Medidas Preventivas

- Cuando se realice el trasvase de combustibles gas L.P., diésel, biodiésel y gasolina se tomarán las siguientes medidas encaminadas a la seguridad y prevención de accidentes e incidentes:
 - Aterrizaje de carro-tanques, transloaders y auto-tanques/pipas.
 - Colocación de bandera azul en carro-tanque. El procedimiento de bandera azul, se refiere al movimiento de carro-tanques en las vías internas de la terminal, y quiere decir que en la locomotora o remolcador, no pueden realizar movimientos en la vía donde se localiza carro-tanque con la bandera azul.
 - Se bloqueará viabilidad de paso de Norte a Sur que pase por la estación de trasvase delimitando el área 30 metros a la redonda; mientras se realiza el trasvase.
 - Obligatorio el uso de equipo de protección personal (EPP) siempre, que consiste en: overol de algodón, casco, lentes, arnés y línea de vida, botas dieléctricas y guantes de piel.
 - No se permitirá el uso de equipos que puedan generar estática en las áreas de trasvase.
 - La comunicación se realizará en equipos intrínsecos.
 - Por turno habrá un supervisor de operaciones para asegurar el cumplimiento a los procedimientos de operación.
 - Las operaciones de trasvase de combustibles serán realizadas por personal previamente capacitado.
 - Se realizará Check list previo a cada operación de trasvase de combustibles, que incluye revisión de condiciones de auto-tanque.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

- Se contarán con procedimientos específicos para cada una de las operaciones de trasvase de los materiales combustibles, los cuales incluyan responsabilidades, medidas de seguridad, etc.
- Además contará con procedimientos específicos para trabajos considerados peligrosos, donde se establecerán los permisos, el equipo de protección personal mínimo, cómo y en dónde se podrán llevar a cabo, bajo qué condiciones, etc.; las actividades/trabajos para los cuales se tendrán estos procedimientos, son:
 - Realización de trabajos peligrosos.
 - Espacios confinados.
 - Trabajos en altura.
 - Trabajos de soldadura.
- Se dará a conocer el documento de "Lineamientos para el ingreso a las terminales Bulkmatic de México", para todos los contratistas, proveedores, clientes, visitantes, etc.; que consiste básicamente en:
 - Los proveedores, subcontratistas y/o visitantes, se obligan a realizar sus labores dentro de las instalaciones del **PROYECTO**, en riguroso cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad aplicable. Acatar en cualquier momento, todos los lineamientos, especificaciones, reglamentos, políticas y, en general cualquier disposición legal que el **PROMOVENTE** tenga o pudiera tener en el futuro dentro de sus instalaciones.
 - Contar con zapatos con casquillo, casco dieléctrico, chaleco con reflejantes, así como el equipo de seguridad específico para sus actividades a desempeñar (lentes, casco, zapato de seguridad, chaleco reflejante; cuando aplique overol de algodón o tipo nomex).
 - Está prohibido fumar dentro de las instalaciones, así como ingerir bebidas alcohólicas.
 - Se debe reportar en vigilancia lo que se ingresa y lo que se retira; así como portar el gafete que se proporcione.
 - Sí se va a ingresar con vehículo, contar con licencia y póliza de seguro vigente, extintor en unidad y circular con luces encendidas, lo cual será verificado por el vigilante. Dentro de las instalaciones, la velocidad máxima permitida es de 10

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

km/h.

- Antes de iniciar sus labores deberán tomar la plática de seguridad, impartida por el Supervisor de seguridad o Jefe de área donde se desarrollen los trabajos, el vigilante validará esta situación, en caso de no llevarse a cabo, no se permitirá la realización de los trabajos.
- La desviación de estas medidas de seguridad será motivo para no permitir el acceso, o causa suficiente para el retiro inmediato de las instalaciones del **PROYECTO**.
- La realización de simulacros, es otra medida encaminada a la prevención y atención de emergencias, se tiene una planeación para llevar a cabo estas actividades llevándose como mínimo dos veces por años; los simulacros que se llevan a cabo son:
 - De operaciones contra incendio.
 - Simulacro de evacuación, búsqueda y rescate.
 - Simulacro de primeros auxilios.
 - Una vez que se inicien las operaciones del **PROYECTO**, se realizarán al menos 2 o 3 simulacros anuales, donde intervengan los materiales combustibles simulando los eventos considerados dentro del presente estudio, considerando las áreas de afectación, es decir, las zonas de alto riesgo, zonas de seguridad o amortiguamiento; actuación de las principales brigadas; de tal manera que se vean las deficiencias y/o faltantes en cuanto a equipamiento, capacitación, etc.
- Programas de Mantenimiento Preventivo: El **PROYECTO** contará con planes de mantenimiento preventivo para todos los equipos e instalaciones, que involucra a toda la instalación: lo que abarca desde:
 - Mantenimiento mecánico.
 - Sistema contra incendio.
 - Dispositivos indicadores.
 - Sistema de bombas.
 - Sistema de rociadores.
 - Sistema de columnas y mangueras.
 - Tubería contra incendios.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

- Sistemas de fallas de la unidad de control.
- El Programa o plan de mantenimiento principal se llevará en el SISTEMA NAV del **PROMOVENTE**, y están el total de equipos y maquinaria, con fechas programadas, así mismo se describirá el mantenimiento a realizar y que se realizó, incluirá las horas de operación de los equipos, así como el tipo de mantenimiento realizado, es decir correctivo, preventivo o urgente, así como el motivo.
- Planes de Emergencia: El presente **PROYECTO** contará de manera inmediata con un Plan de Contingencias, documento realizado con el fin de identificar y catalogar todos los elementos necesarios que permitan dar una respuesta adecuada a un caso de emergencia, estableciendo responsabilidades y tareas específicas para cada una de las personas que conforman las brigadas de emergencias y el resto del personal de la compañía, definiendo responsabilidades y tareas específicas para servir como un instrumento de guía para esa respuesta de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección Civil del estado de Nuevo León. El Plan de contingencias contará con los siguientes objetivos específicos:
 - Dar cumplimiento a la normatividad del estado de Nuevo León y el municipio de Salinas Victoria en materia de Protección Civil.
 - Definir, establecer y operar procedimientos que ayuden a minimizar el riesgo de generar siniestros debidos a situaciones controlables por la empresa.
 - Establecer acciones preventivas y de auxilio destinadas a proteger la integridad física de las personas que concurren en las instalaciones, proteger los bienes e información vital del centro de trabajo, su entorno y el medio ambiente ante la ocurrencia de un siniestro.
 - Contar con planes, procedimientos, recursos materiales y humanos para dar respuesta a las posibles contingencias que susciten en el lugar de trabajo.
 - Programar los 2 simulacros anuales de la empresa, así como establecer programas de capacitación y adiestramiento, tanto a los integrantes de la brigada de centros de trabajo como al personal en general para la prevención, combate y control de emergencias de la planta productiva.
 - Establecer los procedimientos de recuperación después de terminada la emergencia; y mantener las buenas relaciones públicas con las diferentes empresas y vecinos.

Página 33 de 46

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

- Realizar recorridos en las instalaciones para localizar los puntos vulnerables y de riesgos prevalentes.
- Desarrollar una calendarización de solución a los hallazgos encontrados en el recorrido de seguridad a las instalaciones.
- Examinar rutas pre-establecidas de evacuación y determinar si su uso es apropiado.
- Propiciar un ambiente de seguridad con la comunidad y empresas aledañas al centro de trabajo.
- Actualizar y revisar periódicamente el Plan de Contingencias del **PROMOVENTE**.
- **Medidas de Restauración y Mitigación:** En el Plan de Prevención de Contingencias/Atención a Emergencias que se implementará, también se incluirán las actividades y medidas tendientes a la restauración de las áreas y zonas afectadas (en caso de algún evento), en el apartado de recuperación después de terminada la emergencia, así como el entorno a condiciones normales de operación, donde se describan las acciones de:
 - Limpieza y retiro de escombros internos y externos si fuera el caso.
 - Disposición adecuada de todos los residuos que se generen de la limpieza.
 - Reacomodo y restauración o reposición de maquinaria, equipo e instalaciones.
 - Recuento de los daños en el exterior, para su restauración en coordinación con la autoridad competente.
 - Reposición de los equipos y sistemas de emergencia que se hayan dañado.
 - Evaluación del daño total causado por el evento, y en su caso, la reingeniería de las instalaciones con las adecuaciones y mejoras correspondientes.

En este mismo sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que una vez que se ponga en operación las nuevas actividades que tienen que ver con materiales combustibles, se realizarán más continuos (al menos 2 o 3 simulacros anuales), donde intervengan los materiales altamente combustibles simulando los eventos considerados dentro del presente estudio, considerando las áreas de afectación, es decir, las zonas de más alto riesgo, zonas de seguridad o amortiguamiento, actuación de las principales brigadas; de tal manera que se vean las deficiencias y/o faltantes en cuanto a equipamiento, capacitación, etc.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

Medidas preventivas que se tomarán para evitar la interacción o efecto domino:

- Se tendrá en todo momento y como parte del sistema contra incendio, un sistema de diluvio específico en las estaciones para trasvase de gas L.P. No. 1 y No. 2, y para las estaciones de trasvase de diésel y gasolina No. 3 y No. 4 se contará con monitores AFFF.
- Detectores de gas y flama en las estaciones de trasvase de gas L.P., que alerten para poder parar y revisar la operación en caso de cualquier fuga en el sistema.
- Se contará con cañones y/o mangueras específicos y dirigidos hacia la vía No. 5, que permitan enfriar en el caso de una eventualidad los carro-tanques aledaños al carro-tanque se esté utilizando (trasvase); se contarán con cañones y mangueras a lo largo de toda la vía No. 5 (que cubre todas las estaciones de trasvase). Esta medida evitará que los materiales dentro de los CT se calienten y eleven su presión, tratando de minimizar en lo posible esta sucesión de eventos en cadena.

XVIII. Que esta **DGGTA**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGTA** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **PROMOVENTE** señaló que el riesgo existente en el trasvase de combustibles es controlable y de ser posible su reducción poniendo especial atención en las actividades de mantenimiento y supervisión constante, que para el **PROYECTO** se aplicarán a diario. Aunado a lo anterior, los programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, ayudarán a anticiparse a cualquier falla mecánica o de operación que se pueda presentar.

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman

Página 35 de 46

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlatenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Derivado de lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGTA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGTA** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracciones VIII y IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1, 3 fracción XI, incisos d) y e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**; **NOM-045-SEMARNAT-2006**; **NOM-050-SEMARNAT-1993**; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

080-SEMARNAT-1994; NOM-081-SEMARNAT-1994; NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; NOM-161-SEMARNAT-2011, el Programa de Ordenamiento Ecológico Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y Programa Estatal de Desarrollo Urbano Nuevo León, 2030; esta DGGTA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el PROYECTO, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **ESTACIÓN DE TRASVASE DE COMBUSTIBLES BULK MATIC DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., TERMINAL SALINAS VICTORIA 2** en el municipio de Salinas Victoria, estado de Nuevo León.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**, y el **ERA** del **PROYECTO**.

SEGUNDO.- Las operaciones e instalaciones para el trasvase, deberán estar asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos amparadas por un permiso expedido por la **CRE** para realizar dichas actividades, esto es, el trasvase únicamente podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad de un **REGULADO** y, por ello el **PROMOVENTE** deberá informar a esta **DGGTA** el nombre del **REGULADO** y la identificación del Título habilitante con quien esté vinculada la operación de trasvase. Asimismo, el **REGULADO** a quien se encuentren vinculadas las operaciones e instalaciones de trasvase deberá considerar a éstas como parte del análisis de riesgo, identificando dichas instalaciones en áreas específicas, localizadas en coordenadas fijas y conocidas, y deberá cumplir con la regulación que en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente emita la **AGENCIA**, así como con la normatividad que para tal efecto emita la **CRE**, independientemente que las instalaciones en donde se desarrollen dichas operaciones pertenezcan al **PROMOVENTE**.

TERCERO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **06 meses** para la adecuación de la **Estación de Tránsito de Combustibles Bulkmatic de México de S. de R.L de C.V.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

Terminal "Salinas Victoria 2" y de 30 años para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGTA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGTA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO: El **PROMOVENTE** una vez que el **PROYECTO** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (**ARP**) que incluya todas las instalaciones del **PROYECTO**, utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (as built)". Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de **ARP** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos; que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 4º del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

SEXTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la operación y mantenimiento del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo y para la distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IV del **REIA**.

SÉPTIMO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGTA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

OCTAVO.- El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGTA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

NOVENO.- El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGTA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGTA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGTA** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGTA** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGTA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y el **ERA**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de esta **DGGTA** de manera anual durante cinco años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que el **PROYECTO** implica la realización de **actividades altamente riesgosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGTA** determina que el **PROMOVENTE** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **PROMOVENTE** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGTA**; para lo cual, el **PROMOVENTE** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGTA** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGTA** considera que son viables de ser

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el ERA, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
- b) Presentar al municipio de Salinas Victoria, estado de Nuevo León, un resumen ejecutivo del ERA presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los riesgos potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGTA**.
4. Las operaciones e instalaciones de trasvase asociadas a las actividades de Transporte, Distribución y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos deben estar amparadas por un permiso expedido por la **CRE** para cualquiera de dichas actividades, por lo tanto el trasvase únicamente podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad de un **PROMOVENTE** que garantice que los equipos, instrumentos, tuberías, accesorios y materiales, deberán estar diseñados y seleccionados para el servicio y el rango de presiones, flujos, fluidos, temperaturas y condiciones climatológicas que contemplen como mínimo, la temperatura exterior máxima y mínima, viento máximo, caída máxima de precipitación pluvial, terremotos y cargas dinámicas y estáticas, que puedan ocurrir durante condiciones normales y anormales de operación.
5. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGTA**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **12 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **cinco años**.
6. No realizar bajo ninguna circunstancia:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
 - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
7. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **PROMOVENTE** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales. Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **DGGTA**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

DÉCIMO PRIMERO. - El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **cinco (05) años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Página 43 de 46

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlatenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGTA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

DÉCIMO TERCERO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la **DGGTA** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGTA** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGTA** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO QUINTO.- El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGTA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEXTO.- La **DGGTA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ERA** de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1788/2017

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese al **LIC. CARLOS ALBERTO AMARO DOMÍNGUEZ** Representante Legal de la empresa **BULK MATIC DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** la presente resolución, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

LIC. WETT GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes – Director Ejecutivo de la ASEA - direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón- Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León Para su conocimiento.
C. Gonzalo Elizondo Lira.- Presidente Municipal de Salinas Victoria, estado de Nuevo León. Para su conocimiento
Mtro. Ulises Cardona Torres – Jefe de la Unidad de Gestión Industrial ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo – Director de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento de la ASEA -sergio.trinidad@asea.gob.mx

Expediente: 19NL2017X0212
Bitácora: 09/DMA0128/10/17
Folio: 058684/10/17.

RCC / ENCH / MPSCE / MMR